

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE ALIM 2021-00174.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 101 DEL 17 DE JUNIO DE 2021.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en providencia del 26 de mayo de 2021, en la que dirimió el conflicto de competencia suscitado en este asunto; en consecuencia se dispone:

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya de las pretensiones lo relacionado con los intereses que se pretenden cobrar, por cuanto a la fecha no se tiene certeza si en realidad el ejecutado adeuda o no las sumas que se pretenden cobrar compulsivamente, por lo que será en la oportunidad legal correspondiente en la que se accediere a las pretensiones de la actora, se aplicará a lo adeudado, los correspondientes intereses por parte de esta Juez; advirtiéndole que de todas formas al momento de librarse el correspondiente mandamiento de pago, se librárá igualmente por los intereses legales tasados al 6% anual, conforme así lo prevé el art. 1617 del Código Civil.

2) Acorde a lo anterior, deberá totalizarse nuevamente lo adeudado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. ARNOLD SEBASTIÁN CASTAÑEDA PINZÓN como apoderado judicial de la ejecutante, señora ANDREA SANABRIA



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

NÚÑEZ, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68bb60eb185fa34fd8a603601e51f627d5deffa6d526bb4f1e34565a5e1e48d8

Documento generado en 16/06/2021 04:20:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**